Inter. 2134
Exp. No. 2022-00173-00

Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

En virtud a la petición formulada por la apoderada del demandante señor Jorge Jaime Marín Marín, dentro de este proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho, y toda vez que ya se le ha requerido a la abogada Dra. LAURA TORO TORRES, para que acepte la designación de Curadora Ad-Litem de los Herederos determinados señores Gustavo Armando García González, Libardo Antonio García González, Jorge Humberto García González, Giovanny García González, Gladys García González, Ruth María García González, Doranys García González, Omaira del Socorro García González y de los Herederos Indeterminados del causante señor Carlos Arturo García González; y a la fecha no ha atendido los requerimientos del despacho se procederá a su reemplazo, a efecto de continuar con el trámite de este proceso.

Por lo anterior se nombra para que represente a los demandados señores Gustavo Armando García González, Libardo Antonio García González, Jorge Humberto García González, Giovanny García González, Gladys García González, Ruth María García González, Doranys García González, Omaira del Socorro García González y de los Herederos Indeterminados del causante señor Carlos Arturo García González, al abogado JUAN MANUEL VILLAMIL C, en calidad de Curador Ad-Litem., quien se localiza en el email: juanmanuel0121@hotmail.com

Notifíquese conforme lo estipula el artículo 49 del Código General del Proceso.

Señalar como gastos al Curador ad litem, la suma de cien mil pesos ($100.000) para las diligencias de localización de los demandados y demás actuaciones necesarias para el buen ejercicio de su función en defensa y garantía de los mismos, cuyo pago estará a cargo de la parte demandante

N O T I F I Q U E S E

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7466823ffbbe646c621022d4283e1f9d223b0dbaea3b6dd0dbf2de845fc75fc3**

Documento generado en 31/10/2022 05:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica